

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Martes 15 de Julio de 1952

Núm. 159

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULARES

Siendo frecuentes las peticiones que llegan al Ministerio de la Gobernación solicitando autorización para nombrar Hijo Adoptivo o Predilecto o Miembro Honorario de las Corporaciones locales a determinadas personas que desempeñan altos cargos en la Administración, se hace saber que a tenor de lo dispuesto en el artículo 307 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Mayo último, con la sola excepción del Jefe del Estado, «no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que no desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentren las Corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.»

En su consecuencia, encarezco a las Corporaciones locales de esta provincia, el más exacto cumplimiento de la disposición de referencia.

León, 11 de Julio de 1952.

2758

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

De acuerdo con lo que taxativamente se previene en la vigente Ley de Propiedad Intelectual de 10 de Enero de 1879, Reglamento para su aplicación de 3 de Septiembre de 1880, y demás disposiciones complementarias, en ningún caso, salvo las excepciones que señalan la Ley y el Reglamento citados, se autorizará por los Organismos y Autoridades competentes en esta materia, dependientes de esta provincia, espectáculo alguno sin que su organizador o

empresario presente, al solicitar tal autorización, el previo permiso de los autores o propietarios de las obras, que se exige como imprescindible, con independencia de cualquier otro requisito, en las mencionadas disposiciones legales, por cuyo más exacto cumplimiento han de velar los Gobernadores y los Alcaldes.

Dicho permiso ha de ser otorgado por la Sociedad General de Autores de España, instituida por la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, como entidad única que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero, y por Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 22 de Julio de 1938, el cobro y administración de los derechos de obras en que es participe el Estado.

Están obligadas a acreditar de un modo fehaciente la posesión del mencionado previo permiso, todas las empresas de espectáculos públicos: Teatros, Circos, Cinematógrafos, Plazas de Toros, Conciertos, Salas de baile, Parques de atracciones, Piscinas, Campos de deportes, Emisoras de Radio, Liceos, Casinos, Sociedades, Hoteles, Restaurantes, Bañeros, Cafés, Bares, etc., y, en general, toda persona, sociedad, entidad o corporación que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar cualquier clase de obra dramática o musical, completada o fragmentada, por cualquier procedimiento o medio, incluso mecánico (gramola, fonógrafo, pianola, pianos de manubrio, aparatos receptores de radio, etc.)

Toda obra dramática o musical que se ejecute con el nombre de ensayo o con otra apariencia cualquiera, concurriendo al acto como espectadores, y sin la anuencia del autor o de quien le represente, un número crecido de personas, debe considerarse como representación pública, siguiendo todas las consecuencias y responsabilidades fijadas en la Ley y Reglamento de referencia.

En su consecuencia y en virtud de las precitadas disposiciones, los Alcaldes de esta provincia y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, prestarán el apoyo prevenido por la Ley a los representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto toda representación teatral o ejecución musical en público cuando para ello se les requiera, y aun sin necesidad de tal requerimiento si les consta que no poseen los interesados el permiso de la citada Sociedad; que dicha suspensión han de realizarla por deber ineludible que los preceptos legales les imponen, sin exigir que la instancia reviste forma exclusiva alguna, pudiendo ser de palabra o por escrito, y siendo necesario que la resuelvan de plano y momentáneamente, como lo exige el carácter de la atribución que para tales casos confía la Ley a dichas autoridades; que asimismo deben aplicar la sanción penal que los artículos 104 y 119 del Reglamento establecen, ora embargando el producto íntegro de la entrada en cada representación abusiva, para hacer de él trega a la Sociedad General de Autores de España, ora disponiendo el depósito de las entradas necesarias para el pago de los atrasos en que las empresas se hallen incursas, denunciando a este Gobierno Civil cualquier infracción que de la presente circular se cometa, para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 10 de Julio de 1952.

El Gobernador civil,
J. V. Barquero

2759

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Con fecha 10 de Junio de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los Cupos definitivos de Compensación Municipal que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a reintegrar.

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Cantidad a reintegrar
Burón...	33.030 13	65.899 04	32.868 91
Cabrillanes...	—	3.654 40	3.654 40
Castrillo de Cabrera...	21.268 39	28.541 —	7.272 61
Castropodame...	28.420 98	45.048 20	16.627 22
Crémenes...	3.132 36	10.011 44	6.879 08
Galleguillos de Campos...	19.696 58	23.312 36	3.615 78
Igüña...	7.643 30	8.287 40	644 10
La Pola de Gordón...	—	33.528 08	33.528 08
Prado de la Guzpeña...	4.562 19	9.321 76	4.759 57
Priaranza del Bierzo...	17.122 64	18.815 64	1.693 —
Riego de la Vega...	—	16.994 25	16.994 25
Rioseco de Tapia...	9.084 22	13.348 76	4.264 54
Santa Cristina de Valmadrigal...	14.946 00	18.533 60	3.587 60
Soto de la Vega...	29.521 31	32.135 24	2.616 93
Villademor de la Vega...	14.103 63	16.204 96	2.101 33
Valdeteja...	8.247 10	10.017 08	1.769 98
Villamandos...	7.387 87	8.498 48	1.110 61
Villamanín...	24.182 93	33.848 24	9.665 31
Villaquilambre...	10.758 51	13.725 —	2.966 49
Villares de Orbigo...	29.965 81	31.267 52	1.301 71

Y al objeto de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan en su caso interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

León, 2 de Julio de 1952.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

2638

Distrito Minero de León

Don José Silvarino González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José González Ronzón, vecino de Oviedo, se ha presentado en esta Jefatura el día dieciocho del mes de Abril, a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de cien pertenencias, llamado «Angelita», sito en el término de Solana de Cabornera, Ayuntamiento de Pola de Gordón; hace la designación de las citadas cien pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el pico su parte Sur, que se conoce con el nombre de «Las Llamas», en términos de Solana y Cabornera.

Y del centro del pico, que hay un mojón, con dirección Oeste, se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª dirección Norte 500 mts.
 » 2.ª a 3.ª » Este 2.000 »
 » 3.ª a 4.ª » Sur 500 »
 » 4.ª a P.p. 1.000 »

Quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente

dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.646.
 León, 11 de Junio de 1952.—José Silvarino. 2428

Entidades menores

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan de manifiesto al público, en unión de sus justificantes, por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1951.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Torre del Bierzo	2537
Vega de Infanzones	2602
Salamón	2626
Villazanzo de Valderaduey	2661
Villamol	2696
Villazala	2750
Almanza	2767

Anuncios particulares

El día 26 de Junio se extravió un caballo rojo, de 10 a 12 años, pequeño, crin arreglada, cola corta, herrado de las cuatro patas. Quien conozca su paradero lo comunicará a Juan Alvarez, en Castrillo de la Ribera, Ayuntamiento de Villaturiel.

2705 Núm. 676.—14,85 ptas.

Comunidad de Regantes Presa de «La Corredera»

Aprobados en principio en Junta General, celebrada el día 8 de Junio anterior, los proyectos de Ordenanza y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos, de esta Comunidad, se convoca nuevamente a Junta General, de todos los dueños y usuarios de las aguas de la Presa de «La Corredera», para el próximo día 10 de Agosto y hora de las 12 de su mañana, en lugar denominado «Casa del Concejo del pueblo de Toreno del Sil», a fin de proceder al examen y aprobación definitiva, en su caso, de aquellos documentos conforme a lo prevenido en el apartado 6.º de la Real Orden de 25 de Junio de 1884.

Toreno del Sil, 3 de Julio de 1952.
 — Por la Comisión, José Orallo.
 2704 Núm. 673.—34,65 ptas.